



Expediente: **13020906 053760204084 053760241119**
Radicado: **RE-04007-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2024** Hora: **13:45:30** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A- Actuación contenida en el expediente 13020906

1. Que mediante la Resolución **131-1101-2019** del 03 de octubre de 2019, notificada de manera personal el día 4 de octubre de 2019, Cornare otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA**, en caudal total de 1,468 L/s, derivados así: para uso Doméstico 1,07L/s, para uso pecuario 0.056 L/s, para Riego 0.342 L/s, de la fuente denominada El Corcovado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-12722. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación requirió a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El interesado y los demás usuarios de la fuente el Corcovado (una vez legalizados todo) deberán ajustar los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante el auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, y allegarlos a la corporación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2- Informa al SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, a través de su Representante Legal, Monseñor Iván Antonio Cadavid Ospina, que debe diligenciar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS según el formulario entregado por la Corporación para su elaboración.

3- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4- Presentar la Autorización Sanitaria favorable para consumo humano de la fuente El Corcovado, expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

1.2 Adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo séptimo, Cornare INFORMO al representante de la congregación, lo siguiente:

1. La demanda para los usos requeridos en el predio, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO se calcula con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare, mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.



2. Los FMI aportados por Seminario Nacional Cristo Sacerdote, mediante Oficio con radicado 131-4413 del 30/05/2019 y sus antecedentes, se verifico que para cada una de las instituciones se tiene diferente representante legal, motivo por el cual cada una de las Instituciones deberá tramitar su permiso de concesión de aguas superficiales por separado.

3. Los usuarios que hacen parte de la obra conjunta de la Fuente El Corcovado que en caso de que deseen unirse como Acueducto deberán allegar el acta de constitución de la asociación de usuarios y presentarla ante la Corporación, con los siguientes anexos: - Solicitud, -Acta de constitución, -Lista de Usuarios con el respectivo caudal.

4. La oficina de Unidad Financiera de la Corporación pasara la factura de Cobro de Tasa por Uso para el trámite existente en la corporación, para su pago oportuno.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **10 de septiembre de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1101-2019** del 03 de octubre de 2019, generaron el informe técnico con radicado **IT-06371-2024 del 23 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

B- Actuación contenida en el expediente 053760204084

1. Que mediante la Resolución **131-0891-2020** del 17 de julio de 2020, Cornare **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3199, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Cebra, en un caudal total de 0.083 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada El Corcovado. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. 2. Que, a través del artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación requirió a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El interesado y los demás usuarios de la fuente denominada "El Corcovado", una vez se encuentren legalizados en su totalidad ante la Corporación, deberán ajustar los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante Auto 131-1059 del 17 de junio de 2009 y aprobados mediante Informe Técnico con radicado N° 131-2381-2017 del 17 de noviembre de 2017, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva evaluación.

2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

3. Allegar el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso, de acuerdo con los establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución número 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: "Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de Cornare y se adoptan otras determinaciones."

Parágrafo. Se recomienda a la parte interesada implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Que mediante la Resolución **131-1402-2020** del 23 de octubre de 2020, notificada de manera personal por correo electrónico el día 26 de octubre de 2020, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la Congregación Religiosa **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, con Nit 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su Representante Legal, la Reverenda

Madre **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.657.568, para el período 2020-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

2.1 Que por medio del artículo segundo de la anterior Resolución se **REQUIRO** a la Reverenda Madre **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, en calidad de representante legal de Congregación Religiosa **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, o quien haga sus veces, para que anualmente y durante el decenio, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

3. Que por medio del Oficio con radicado N° CS-12050-2022 del 18 de noviembre de 2022, la corporación **INFORMO** a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, para que:

- ✓ *Ajustar los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante Auto 131- 1059 del 17 de junio de 2009 y aprobados mediante Informe Técnico con radicado N° 131-2381-2017 del 17 de noviembre de 2017, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva evaluación.*
- ✓ *Allegar el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso, de acuerdo con los establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución número 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: "Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de Cornare y se adoptan otras determinaciones."*
- ✓ *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo*
- ✓ *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
- ✓ *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*

4. Que a través del Auto con radicado **AU-02874-2023** del 08 de agosto de 2023, Cornare **REQUIRO** a la Congregación Religiosa **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, a través de su representante legal, la Reverenda Madre **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, o a quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ajuste los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante Auto 131- 1059 del 17 de junio de 2009 y aprobados mediante Informe Técnico con radicado N° 131-2381-2017 del 17 de noviembre de 2017 e informe a la corporación para la verificación en campo; toda vez que se requiere en la Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020, en su artículo segundo. Y aun no se ha dado cumplimiento al mismo.*
2. *Allegue el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso, de acuerdo con los establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución número 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: "Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de Cornare y se adoptan otras determinaciones." toda vez que se requiere en la Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020, en su artículo segundo.*
3. *Implemente en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; toda vez que se requiere en la Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020, en su artículo segundo.*
4. *Presente ante Cornare anualmente informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, como quedo estipulado del artículo segundo de la Resolución 131-1402-2020 del 23 de octubre de 2020.*

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **10 de septiembre de 2024**, con el fin el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020 y el Auto AU-02874-2023 del 08 de agosto de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-06371-2024 del 23 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

C- Actuación contenida en el expediente 053760204119

1. Por medio de la Resolución **131-0006-2009** del 06 de enero de 2009, notificada de manera personal el día 15 de enero de 2009, la corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la congregación religiosa **SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE-VILLA ANGELICA**, identificada con NIT 860.007.314-1, a través de su representante legal, la hermana **MARIANA RAMÍREZ GUITIERREZ**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2182, ubicado en la vereda San Nicolas, del municipio de La Ceja, con coordenadas X:850.382 Y:1.160.350, Z:2.150 en un caudal total de 0.062L/seg, para uso doméstico a derivarse de la fuente el Corcovado, que nace y se capta en predios del seminario Cristo Rey. Por el término de diez (10) años

1.2 Que a través del artículo segundo de la precitada resolución se indicó lo siguiente: Respecto a la obra de captación: para caudales menores de 1L/seg, debido a que las condiciones en que la usuaria toma el agua no permiten que este la capte de manera individual, y para conservar la unión de los beneficiarios y no perturbar el funcionamiento del sistema comunitario existente, es necesario en un plazo de sesenta (60) días, después de que el último de los interesados se notifique, presente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudales a implementar.

2. Por medio del oficio de salida **CS-131-0676-2020** del 10 de julio de 2020, se remite oficio de Legalización de concesión de aguas superficiales, se evidencia que la concesión de aguas otorgada a SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE (villa Angelica) la cual contaba con una vigencia hasta 10 de enero del 2019 según la Resolución Corporativa N° 131-0006-2009, se encuentra vencida, en razón a esto se requirió a la parte interesada para presentar la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado).
- Certificado de tradición y libertad (expedición no mayor a 3 meses).
- Realizar la respectiva consignación del pago de dicho trámite.
- Formulario para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua (PUEAA) debidamente diligenciado.

D- Actuación contenida en los expedientes 053760204114, 053760204117 y 053760204118

❖ 053760204114

Que mediante Resolución **131-0008-2009** del 06 de enero de 2009, notificada de manera personal el día 15 de enero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **DIOCESIS DE SONSON CIUDADELA DE JESUS**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, en beneficio del predio con FMI 017-2181, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, con coordenadas X: 850.897, Y: 1.160.210, Z: 2.150,g.p.s, donde funciona un establecimiento de formación sacerdotal, en un caudal total de 0.158 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Corcovado, que nace y se capta en el predio del Seminario Nacional Cristo Sacerdote, permiso que tendrá una vigencia de 10 años.

❖ 053760204117

Que mediante Resolución **131-0007-2009** del 06 de enero de 2009, notificada de manera personal el día 15 de enero de 2009 la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO EL RODEO**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, en

beneficio del predio con FMI 017-2183, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, con coordenadas X: 850.331, Y: 1.160.285, Z: 2.150,g.p.s, donde funciona una congregación religiosa, en un caudal total de 0.048 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Corcovado, que nace y se capta en el predio del Seminario Nacional Cristo Sacerdote, permiso que tendrá una vigencia de 10 años

❖ **053760204118**

Que mediante Resolución **131-0009-2009** del 06 de enero de 2009, notificada de manera personal el día 15 de enero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **DIOCESIS DE SONSÓN SEMINARIO MISIONERO**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, en beneficio del predio con **FMI 017-2251**, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, con coordenadas X: 850.089, Y: 1.160.306, Z: 2.150,g.p.s, donde funciona el Seminario Misionero, en un caudal total de 0.71 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente El Corcovado, que nace y se capta en el predio del Seminario Nacional Cristo Sacerdote, permiso que tendrá una vigencia de 10 años.

Que a través del el Auto de Archivo con radicado **131-0674-2020** del 31 de julio de 2020, Cornare **ORDENO EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **05.376.02.04114, 05.376.02.04117, 05.376.02.04118**.

E- Actuación contenida en el expediente 053760241119

1. Que mediante la Resolución **RE-00360-2023** del 30 de enero de 2023, notificada de forma personal por medio electrónico el día 08 de febrero de 2023, Cornare **OTORGO** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-28926, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia, en un caudal total de 0,165 L/s para uso doméstico 0.16 L/s, y para Riego 0,005, a derivarse de la fuente denominada El Corcovado. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.2 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la corporación **REQUIRO** a la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951, o quien haga sus veces al momento, cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá realizar los ajustes a la obra de derivación y control, donde garantice la derivación del caudal otorgado o en su defecto deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Así mismo por tratarse de una obra conjunta, anexar las autorizaciones de los propietarios que hacen parte del sistema de abasto conjunto y ajustar dicha obra basada en la suma de caudales otorgados.

2-Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

3-Implementar un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

1.3 Que, mediante el artículo tercero, Cornare **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

1.4 Que, en el artículo cuarto de la anterior Resolución, se le **INFORMO** a la parte que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **10 de septiembre de 2024**, con el fin el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00360-2023 del 30 de enero de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-06371-2024 del 23 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO

(...) 25. OBSERVACIONES:

- El día 10 de septiembre de 2024 se realizó visita al predio de interés, por la funcionaria de CORNARE, Karen Barrera, en el lugar se presentó el señor Henry Montoya, como administrador. Durante la visita no se presentó oposición.
- En la fuente “El Corcovado” se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal, la cual mantiene las dimensiones establecidas mediante Auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, como se evidencia en la siguiente imagen:



Imagen 1. Obra de captación

- Según información suministrada por la parte interesada de la fuente “EL CORCOVADO”, se benefician los siguientes usuarios:

Tabla 1. Usuarios pertenecientes a la obra conjunta

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	VIGENCIA
SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE	13020906	131-1101-2019 del 03 de octubre 2019	2019-2029

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	VIGENCIA
SIRVAS DE LA IGLESIA (NAZARETH)	05376.02.04084	Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020	2020-2030
CONGREGACIÓN ESCLAVAS DE CRISTO REY	05376.02.41119	RE-00360-2023 del 30 de enero de 2023	2023-2033
DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO VILLA ANGELICA	05376.02.04119	Resolución 131-0006-2009 del 06 de enero de 2009	2009-2019
DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO SEMINARIO MISIONERO	05376.02.04118	Resolución 131-0009-2009 del 06 de enero de 2009	2009-2019
DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO CIUDADELA DE JESUS	5376.02.04114	Resolución 131-0008 del 06 de enero de 2009	2009-2019
DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO EL RODEO	537602.04117	Resolución 131-0007-2009 del 06 de enero de 2009	2009-2019

- Según la información proporcionada por la parte interesada, se comunicó que algunos usuarios continúan captando el recurso hídrico a través de la obra conjunta ubicada en el terreno propiedad del SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, estando sin vigencia de sus concesiones. Además, se ha señalado que únicamente los beneficiarios de la concesión del seminario son responsables del mantenimiento de esta obra de captación.
- En campo el usuario informa que la CONGREGACIÓN ESCLAVAS DE CRISTO REY hacen parte de la obra conjunta mencionada anteriormente.
- Se realizó un aforo volumétrico, presentado a continuación:

Tabla 1. Aforo volumétrico para obra de captación

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	25	48,7	6	01	44,6
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	10	6,37					
2	10	6,35					
3	10	6,3					
4	10	6,52					
5	10	5,9					
6	10	6,3					
7	10	6,28					
8	10	6,5					
9	10	6,2					
10	10	6,3					
Tiempo promedio		6,302					
CAUDAL PROMEDIO		1,58					

- En el aforo realizado se evidencia que está captando un caudal de 1,58 L/s, el cual es inferior al otorgado anteriormente y está conforme con el caudal de diseño acogido para los diseños mediante el **Auto 131-1059 del 17 de junio de 2009**, el cual es de 2,683 L/s.

Imagen 2. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

- El usuario que corresponde a SEMINARIO CRISTO SACERDOTE (Exp.13.02.0906 con concesión vigente) en campo informa que tiene un cultivo de aguacate de 10 hectáreas. Sin embargo, según el protocolo para el registro de usuarios del recurso hídrico (RURH), esta área supera la cantidad máxima de subsistencia.

6.1.1 Tabla N° 1. Criterios para definir Subsistencia y Actividad Productiva:

Sector	Actividad	Unidad	Individuos y/o Unidades Máximas Totales Subsistencia	Individuos y/o Unidades a partir de la cual se considera Actividad Productiva
PECUARIO				
Avícola	Engorde-Postura	Animal	999	1.000
	Sacrificio	Animal	999	1.000
Porcícola	Cria	Animal	4	5
	Ceba	N.A	N.A	N.A
Aguas Calientes (Tilapia)	Densidad de siembra	Animal	11.999	12.000
Aguas Calientes (Cachama)	Densidad de siembra	Animal	5.999	6.000
(Peces de agua fría)	Densidad de siembra	Animal	1.999	2.000
Aguas Frías (Trucha)	Densidad de siembra	Animal	1.999	2.000
AGRICOLA				
Cultivos transitorios Clima frío (Papa, maíz, frijol y hortalizas a cielo abierto, entre otros)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	1,49	1,50
Cultivos transitorios Clima templado y cálido (Yuca, arroz, Plátano entre otros)	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	2,99	3,00
Cultivos de Aguacate	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	0,49	0,50
Cultivos de Café	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas	4,99	5,00
Cultivo de Granadilla,	Siembra, fertilización,	Hectáreas	0,49	0,50

- En el predio del SEMINARIO CRISTO SACERDOTE, se tiene implementado un sistema de tratamiento y distribución de agua potable, como se observa en la imagen 4.

Imagen 3. Obra conjunta



Imagen 4. Sistema de tratamiento y distribución del agua



Imagen 5. Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, Seminario Cristo Sacerdote



Imagen 6. Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, SIERVAS DE LA IGLESIA (NAZARETH)



Imagen 5. Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY



- Teniendo en cuenta la visita realizada, se evidencia que los usuarios NO CONFORMAN UN ACUEDUCTO.

A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de cada uno de los usuarios legalizados de la obra de captación y control de caudal conjunta:

a) **Expediente 13.02.0906**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1101-2019 del 03 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El interesado y los demás usuarios de la fuente el Corcovado (una vez legalizados todos) deberán ajustar los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, y allegarlos a la corporación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.			X		Se evidencia que la obra implementada cumple con las dimensiones acogidas en el auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, sin embargo, a la fecha no se han legalizado la totalidad de los usuarios, por tal motivo no se tiene el caudal total a derivar de la obra conjunta para realizar los respectivos ajustes.
2- Informa al SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, a través de su Representante Legal, Monseñor Iván Antonio Cadavid Ospina, que debe diligenciar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS según el formulario entregado por la Corporación para su elaboración.			X		De acuerdo a la visita realizada, se evidencia que no son un acueducto, por lo cual el usuario debe diligenciar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRODUCTIVO F-TA-50.
3- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			En el predio se evidencia la implementación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.
4- Presentar la Autorización Sanitaria favorable para consumo humano de la fuente El Corcovado, expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.			X		De acuerdo a la visita realizada, se evidencia que no son un acueducto, por tal motivo no se requiere Presentar la Autorización Sanitaria favorable para consumo humano de la fuente.

Según lo estipulado en la resolución 131-1101-2019, se da cumplimiento a una (1) de cuatro (4) obligaciones adquiridas.

b) **Expediente 05376.02.04084**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y **AU-02874-2023 del 08 de agosto de 2023**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. El interesado y los demás usuarios de la fuente denominada “El Corcovado”, una vez se encuentren legalizados en su totalidad ante la Corporación, deberán ajustar los diseños (planos y memorias calculo hidráulico) acogidos de manera conjunta mediante Auto 131-1059 del 17 de junio de 2009 y aprobados mediante Informe Técnico con radicado N° 131-2381-2017 del 17 de noviembre de 2017, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados. Dichas modificaciones deberán allegarlos a la Corporación para la respectiva evaluación.			X		Se evidencia que la obra implementada cumple con las dimensiones acogidas en el auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, sin embargo, a la fecha no se han legalizado la totalidad de los usuarios, por tal motivo no se tiene el caudal total a derivar de la obra conjunta para realizar los respectivos ajustes.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997		X			Por medio de la resolución 131-1402-2020 del 23 de octubre de 2020, SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
3. Allegar el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso, de acuerdo con los establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución número 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013: “Por medio del cual se establece la tasa por utilización de agua para el año 2013 en la jurisdicción de CORNARE y se adoptan otras determinaciones.”			X		En el expediente no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.
Se recomienda a la parte interesada implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.		X			En la visita realizada, se evidencia la implementación de un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador).
AU-02874-2023 del 08 de agosto de 2023					
Presente ante CORNARE anualmente informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan			X		En el expediente no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0891-2020 del 17 de julio de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y **AU-02874-2023 del 08 de agosto de 2023**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
propuesto, como quedo estipulado del artículo segundo de la Resolución 131-1402-2020 del 23 de octubre de 2020.					

Según lo estipulado en la resolución 131-0891-2020 y AU-02874-2023, se da cumplimiento a dos (2) de cinco (5) obligaciones adquiridas.

c) **Expediente 05376.02.04119**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0006-2009 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales. (Sin vigencia)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales menores de 1 L/s: Debido a que las condiciones en que la usuaria toma el agua, no permiten que este le capte de manera individual, y para conservar la unión de los beneficiarios y no perturbar el funcionamiento del sistema comunitario que existe, es necesario en un plazo de sesenta (60) días, despues de que el ultimo interesado se notifique, presente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudales a implementar.			X		No se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. No se podrán variar los sistemas de captación conducción y almacenamiento que se autoricen, sin el previo permiso de CORNARE.			X		No se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
Tramitar la autorización sanitaria ante la dirección de salud de Antioquia en las oficinas de la gobernación.			X		No se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

Según lo estipulado en la resolución 131-0006-2009 no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

d) **Expediente 05376.02.41119**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00360-2023 del 30 de enero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá realizar los ajustes a la obra de derivación y control, donde garantice la derivación del caudal otorgado o en su defecto deberá implementar el			X		Se evidencia que la obra implementada cumple con las dimensiones acogidas en el auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, sin embargo, a la fecha no se han

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00360-2023 del 30 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. <u>Así mismo por tratarse de una obra conjunta, anexar las autorizaciones de los propietarios que hacen parte del sistema de abasto conjunto y ajustar dicha obra basada en la suma de caudales otorgados.</u>					legalizado la totalidad de los usuarios, por tal motivo no se tiene el caudal total a derivar de la obra conjunta para realizar los respectivos ajustes.
2-Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.			X		En la revisión documental no se evidencia tramite de permiso de vertimientos.
3-Implementar un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.		X			En la visita realizada se evidencia el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador).

Según lo estipulado en la resolución RE-00360-2023 del 30 de enero de 2023, se ha dado cumplimiento a una (1) de las tres (3) obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a la revisión documental realizada, se evidencia que en la resolución 131-1101-2019 en observaciones, apartado 3.6 se menciona a C.I. FLORES ESMERALDA (Exp. 13020653) como parte de la obra conjunta, sin embargo, mediante el AUTO 131-1059-2009, se acogen los diseños para los usuarios: SIERVAS DE LA IGLESIA, SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, DIOCESIS SONSON RIONEGRO EL RODEO DE SANTA ANA, DIOCESIS SONSON RIONEGRO CIUDADELA DE JESUS, DIOCESIS SONSON RIONEGRO SEMINARIO MISIONERO, ESCLAVAS DE CRISTO REY Y SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE.

De acuerdo a esta información se evidencia que la empresa C.I SUNSHINE BOUQUET S.A.S (antes Flores La Esmeralda), cuenta con permiso de concesión de aguas, obtenido mediante la Resolución RE-04411-2021 del 07 de julio de 2021, anteriormente otorgada a la sociedad FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I., en un caudal total de 11,766 L/s.

Las obras de captación y control de caudal, fueron aprobadas en campo mediante Resoluciones 112-0367-2020 del 03 de febrero de 2020 y 112-1921-2019 del 06 de junio de 2019.

De esta manera se evidencia que la empresa C.I SUNSHINE BOUQUET S.A.S (antes Flores La Esmeralda) cuenta con obra de captación independiente a la obra conjunta evaluada en este informe técnico.

a) Expediente 13.02.0906

- El **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor Iván Antonio Cadavid Ospina, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente otorgado mediante la resolución **131-1101-2019** del 03 de octubre de 2019 en beneficio del predio identificado con FMI 017- 12722, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2019-2029, bajo las siguientes características: caudal total de 1,468 L/s.
- El usuario en campo informa que tiene un cultivo de aguacate de 10 hectáreas. Según el protocolo para el registro de usuarios del recurso hídrico (RURH), esta área excede las unidades máximas totales de subsistencia, por lo que necesita tramitar un permiso de vertimientos según el Decreto 1076 de 2015.
- El **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit. 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor Iván Antonio Cadavid Ospina, no han realizado los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) acordados en conjunto mediante el auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, dado que todos los usuarios no se han legalizado, por lo cual no se tiene la sumatoria total del caudal.
- Se evidencio en campo que **EL SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE** no ha conformado un acueducto, por lo cual los requerimientos realizados en el artículo segundo, de la resolución 131-1101-2019, en cuanto a diligenciar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS y Presentar la Autorización Sanitaria favorable para consumo humano de la fuente El Corcovado, expedida por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no son necesarios para el usuario.
- El **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit. 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor Iván Antonio Cadavid Ospina, deberá diligenciar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRODUCTIVO F-TA-50.

b) Expediente 05376.02.04084

- La entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su representante legal, la señora DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568, o quien haga sus veces al momento, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **131-0891-2020** del 17 de julio de 2020, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3199, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2020-2030, bajo las siguientes características: caudal total de 0,083 L/s.
- La entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su representante legal, la señora DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568 no ha presentado el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso; no ha presentado el informe anual de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, como quedo estipulado del artículo segundo de la Resolución 131-1402-2020 del 23 de octubre de 2020.
- La entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su representante legal, la señora DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568 no han realizado los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) acordados en conjunto mediante el auto 131-1059 del 17 de junio de 2009, dado que todos los usuarios no se han legalizado, por lo cual no se tiene la sumatoria total del caudal.

c) Expediente 05376.02.04119

- La congregación religiosa **SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE-VILLA ANGELICA**, identificada con NIT 860.007.314-1, a través de su representante legal, la hermana **MARIANA RAMIREZ GUITIERREZ**, o quien haga sus veces al momento, **NO cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente ya que la resolución 131-0006-2009 del 06 de enero de 2009 perdió vigencia en el año 2019. Su expediente a la fecha NO está archivado.**

d) Expediente 05376.02.04118

- La **DIOCESIS DE SONSÓN SEMINARIO MISIONERO (RIONEGRO)**, identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, **NO cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente ya que la resolución 131-0009 del 06 de enero de 2009** perdió vigencia en el año 2019. **Su expediente ya fue archivado.**

e) Expediente 05376.02.04114

- La **DIOCESIS DE SONSÓN** identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, **NO cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente ya que la resolución 131-0008 del 06 de enero de 2009** perdió vigencia en el año 2019. **Su expediente ya fue archivado.**

f) Expediente 05376.02.04117

- La **DIOCESIS DE SONSÓN** identificada con NIT 890.980.041-5, representada legalmente por Monseñor **DARIO DEL SOCORRO GÓMEZ ZULUAGA**, como Ecónomo Diocesano, **NO cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente ya que la resolución 131-0007 del 06 de enero de 2009** perdió vigencia en el año 2019. **Su expediente ya fue archivado.**

g) Expediente 05376.02.41119

- La **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **RE-00360-2023 del 30 de enero de 2023**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28926, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2023-2033, bajo las siguientes características: caudal total de **0,165 L/s**.
- Las coordenadas de captación otorgadas a la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY** no coinciden con las registradas en campo. Por lo tanto, se requiere que el usuario aclare el punto de captación actual y de esta manera verificar la información.
- La **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951 no ha presentado el trámite ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.
- La información del campo presenta incongruencias con la revisión documental. En la resolución de concesión de aguas al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, se indica que la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY** no forma parte de la obra conjunta. Sin embargo, en el campo se reporta que sí participan en la obra.

- En la fuente El Corcovado hay implementada una obra de captación de caudal, sin embargo, dado que no todos los usuarios están legalizados no se puede determinar el caudal a derivar.
- De acuerdo a la revisión documental realizada, se solicita el archivo de dos expedientes, debido a la perdida de vigencia en el año 2019: **05376.02.04119** y **13027923**
- Por medio de oficios administrativos se requerirá a los usuarios para que renueven la concesión de aguas.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita a los predios de interés.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibídem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos

de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. *ibidem*, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “ (...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico **IT-06371-2024 del 23 de agosto de 2024**, esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de la fuente denominada El

Corcovado, cumpla con la normativa ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los usuarios, al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568, o quien haga sus veces al momento, y a la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951, o quien haga sus veces al momento, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada **El Corcovado**, para que en un término de **treinta (30) días** calendario contados a partir de la notificación del presente acto, presenten ante la corporación lo siguiente:

1. *Alleguen las coordenadas en sistema WGS84, del punto de captación donde están tomando el recurso hídrico.*
2. *Informar a la corporación los usuarios que hacen parte de la obra conjunta implementada en la fuente El Corcovado, y anexen:*
 - *Nombres completos (o razón social) de los usuarios que participan en la obra conjunta.*
 - *Datos de contacto (teléfono y correo electrónico) de cada uno de los usuarios.*
 - *Detalles del permiso asignado a cada usuario, (expediente y/o resolución del permiso).*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.*
2. *Presente **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRODUCTIVO F-TA-50**, el cual puede ser descargado en https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls*

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales dos y cuarto del artículo segundo de la Resolución **131-1101-2019** del 03 de octubre de 2019, por medio del cual Cornare otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA**, lo anterior, teniendo en cuenta las conclusiones realizadas en el informe técnico **IT-06371-2024 del 23 de agosto de 2024**, donde se evidencia que no está conformados como acueducto.

PARAGRAFO: INFORMAR al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA** o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución **131-1101-2019** del 03 de octubre de 2019, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Congregación Religiosa **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, a través de su representante legal, la Reverenda Madre **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, o

a quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Al numeral tercero del artículo segundo de la Resolución **131-0891-2020** del 17 de julio de 2020, con relación a, *Allegar el comprobante de pago de referente a la Tasa por Uso, de acuerdo con los establecido al Decreto 1076 de 2015, la Resolución número 112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación y al Acuerdo 293 de septiembre 11 de 2013.*
2. Al numeral cuarto del artículo primero del Auto con radicado AU-02874 del 08 de agosto de 2023, respecto a presentar *anualmente informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, como quedo estipulado del artículo segundo de la Resolución 131-1402-2020 del 23 de octubre de 2020.*

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución **RE-00360-2023** del 30 de enero de 2023, en relación a *tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeuden los usuarios del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los usuarios de la fuente **El Corcovado**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Alleguen a la Corporación oficio cuando se presentante cambios de la titularidad del predio, por venta o cesión, en el cual adjunte los datos completos del nuevo propietario del predio o el cesionario del permiso, con el fin de realizar la actuación administrativa correspondiente
2. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE**, con Nit N° 890.980.086-6, a través de su Representante Legal, Monseñor **IVÁN ANTONIO CADAVID OSPINA**, o quien haga sus veces al

momento, a la entidad **PÍA UNIÓN SIERVAS DE LA IGLESIA**, identificada con NIT 890.982.084-0 (Predio Nazaret), a través de su representante legal, la señora **DOLORES MARGARITA SALAZAR DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.568, o quien haga sus veces al momento, y a la **CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DE CRISTO REY**, identificada con Nit 860.352.502-6, a través de su representante legal la hermana **IRMA MARÍA BEDOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.951, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 13020906
053760204084
053760241119

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 07/10/2024
Técnica: Karen Barrera Moreno / CV- IEDI 162-2024
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 04/10/2024